

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1081

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 16 OCT 2015

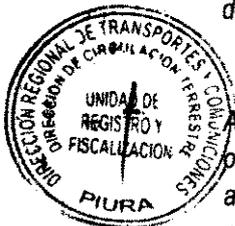
VISTOS:

Acta de Control N° 00599-2015 de fecha 14 de Mayo de 2015, Informe N° 2886-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de Octubre de 2015, Informe N° 1408 -2015/GRP-440010-440011 de fecha 07 de Octubre de 2015 y demás actuados en treinta (30) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 118.1.1 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00599-2015 de fecha 14 de mayo de 2015 en que personal de esta Dirección de Transportes de Piura contando con el apoyo de la PNP, realizó operativo de control en el km 21 de la vía a Tambogrande, interviniendo al vehículo con placa de rodaje UD3447, cuando cubría la ruta Piura - Tambogrande, el cual es propiedad de la E.T BAYONA SA y era conducido por el señor OSCAR ALFREDO GALLARDO LOZADA, detectándose la comisión del incumplimiento del CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC aplicable al transportista por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.1.2.1 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en " cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas". Se deja constancia que al momento de la intervención se pudo constatar que el vehículo estaba prestando servicio en la ruta Piura – Tambogrande, lo cual no es su ruta autorizada según el Certificado de Habilitación Vehicular N° 0459 debería de ser Piura – El Faique, así mismo trasladaba a 40 trabajadores.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente a los infractores cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada; la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar el Acta de Control N° 00599-2015 a través del Oficio N° 647-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 15 de junio de 2015, el mismo que ha sido recepcionado por Eustaquia Pingo Bayona identificado con DNI N° 80262475 quien señaló ser el Trabajadora de la Empresa notificada, conforme al cargo de recepción de la Orden de Servicio N° 045815 de Paloma Express que obra a folios ocho (08) del presente Expediente Administrativo.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1081 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

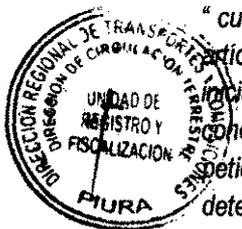
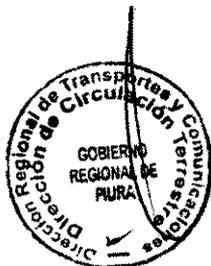
Piura, 16 OCT 2015

Que, vistos los actuados, se tiene que de acuerdo a la Consulta Vehicular efectuada en SUNARP de fecha 15 de mayo de 2015 el vehículo con placa de rodaje UD3447 (T6Q-969 P. vigente) es propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES BAYONA SA.

Que, del contenido del Acta de Control N° 00599-2015 se observa que el inspector ha dejado constancia que el vehículo con placa de rodaje UD-3447 cuenta con autorización para realizar el servicio de transporte regular de personas bajo la modalidad Estándar en la ruta Piura – Canchaque – El Faique, sin embargo, fue encontrado prestando servicio de transporte de trabajadores en la ruta Piura – Tambogrande y estando a que la EMPRESA DE TRANSPORTES BAYONA SA configurándose de esa manera el incumplimiento al CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC aplicable al transportista por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.1.2.1 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en “cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas”.

Que, a pesar de estar debidamente notificada la EMPRESA DE TRANSPORTES BAYONA SA no ha presentado su documento de descargo, estando a las consideraciones antes expuestas y a efectos de reunir los elementos de prueba suficientes que permitan determinar la responsabilidad administrativa que le asiste, corresponde se apertura procedimiento administrativo sancionador, por el incumplimiento del al CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC aplicable al transportista por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.1.2.1 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en “cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas”, de conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.3 del artículo 118 del D.S. 017-2009-MTC, el cual estipula que: “El Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia: Por resolución de inicio del procedimiento, por iniciativa de la propia autoridad competente cuando tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma, cuando ha mediado orden motivada del superior, detección o comunicación de otros órganos o entidades públicas, que en el ejercicio de sus funciones hayan detectado situaciones que pueden constituir infracciones al presente Reglamento (...)”.

Que, evaluados los actuados, se tiene que la EMPRESA DE TRANSPORTES BAYONA SA al estar autorizada para realizar el servicio de transporte de personas bajo la modalidad Estándar el inspector detectó que se encontraba trasladando a cuarenta (40) trabajadores, esto es realizando un servicio de transporte en una modalidad que no le corresponde, esta conducta configura el incumplimiento al CÓDIGO C.4 a) del Anexo 1 del D.S N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S.N° 006-2012-MTC por faltar a la obligación establecida en el Art. 41.1.2.2 del D.S. N° 017-2009-MTC referido a “realizar sólo el servicio autorizado”.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1081' -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

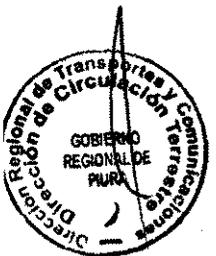
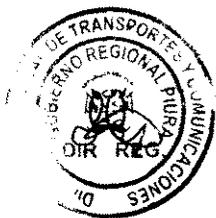
Piura, 16 OCT 2015

Que, respecto al incumplimiento detectado y de acuerdo a lo señalado por el numeral 103.2 del Art. 103 del D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias D.S 063-2010-MTC y D.S 033-2011-MTC, "no procede el otorgamiento del plazo a que hace referencia el numeral anterior y se dará inicio inmediato al procedimiento sancionador contra el transportista, conductor o titular de la infraestructura complementaria, según corresponda, cuando el incumplimiento esté relacionado con: 103.2.1 "(...) prestar servicio de transporte en una modalidad distinta a la autorizada (...)", por lo que, al haberse detectado que el vehículo con placa de rodaje UD3447 (T6Q-969 P. vigente), perteneciente a la EMPRESA DE TRANSPORTES BAYONA SA, prestaba presuntamente un servicio distinto al autorizado, ya que ésta cuenta con autorización para realizar servicio de transporte regular de personas bajo la modalidad de estándar, debe procederse a la apertura del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de CÓDIGO C.4 a) del Anexo 1 del D. S N° 017-2009-MTC modificado por D.S 033-2011-MTC y D.S. 006-2012-MTC por incumplir con la obligación establecida en el Art. 41.1.2.2 del D.S. 017-2009-MTC consistente en "realizar sólo el servicio autorizado", incumplimiento calificado como muy grave, sancionable con la cancelación de la autorización del transportista y con medida preventiva aplicable de suspensión precautoria de servicio especial de personas.

Así mismo se ha detectado el incumplimiento del CÓDIGO C.4 c) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación señalada en el Art. 41.2.3 del D.S. N° 017-2009 consistente en "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte antes de que estos presten servicios para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", incumplimiento calificado como leve, debido a que evaluado el Padrón de Registro de Conductores de la EMPRESA DE TRANSPORTES BAYONA SA no se encuentra registrado el conductor intervenido OSCAR ALFREDO GALLARDO LOZADA, por lo que la Empresa debe de subsanar dicho incumplimiento.

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo de Apertura conforme lo permite el numeral 118.1.3 del Artículo 118° del D.S. N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1081 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 16 OCT 2015

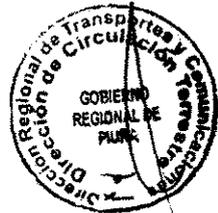
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA DE TRANSPORTES BAYONA SA por incurrir presuntamente en el incumplimiento del CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC aplicable al transportista por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.1.2.1 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas", incumplimiento calificado como grave con consecuencia de la suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR LA MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN PRECAUTORIA de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta que establece el Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC.

ARTICULO TERCERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA DE TRANSPORTES BAYONA SA por incurrir presuntamente en el incumplimiento del CÓDIGO C.4 a) del Anexo 1 del D.S N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 006-2012-MTC por incumplir con la obligación establecida en el Art. 41.1.2.2 del D.S. 017-2009-MTC consistente en realizar sólo el servicio autorizado, incumplimiento calificado como muy grave, sancionable con la cancelación de la autorización del transportista.



ARTÍCULO CUARTO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la notificación a la EMPRESA DE TRANSPORTES BAYONA SA por el incumplimiento del CÓDIGO C.4 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, por faltar a la obligación señalada en el numeral 41.2.3 del Art. 41 consistente en "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación"



ARTICULO QUINTO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento de Sanciones que señala el Artículo 116° del D.S N° 017-2009-MTC, así como para la aplicación de la Medida Preventiva que se señala en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: OTORGUESE un plazo de cinco (05) días a la EMPRESA DE TRANSPORTES BAYONA SA, para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1081 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

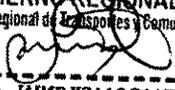
1081

Piura, 16 OCT 2015

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES BAYONA SA**, en su domicilio sito en la Urb. Club Grau Mza. F- Lte. 10 - Piura; y **HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura


Msc. Ing. **JALME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional

